

República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas

Telf. 8879650 ext. 11345-11347

Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Jueza, el expediente del proceso informando que la parte ejecutante presentó memorial solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Verificado el proceso, no se evidencia que se hayan librado órdenes de embargo de remanentes dentro del presente asunto.

En la fecha, 12 DE MARZO DEL 2024, remito la actuación para resolver lo pertinente.

JULIÁN ANDRÉS MOLINA LOAIZA Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES -CALDAS-

Manizales, Caldas, doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO : EJECUTIVO

DEMANDANTE : ALAMEDA FINCA RAIZ DEMANDADOS : ALBEIRO GARCÍA ANGEL

MARTHA AGUIRRE LÓPEZ MANUELA GARCÍA CHAURA MARISOL GALVIS AGUIRRE

RADICADO : 170014003010-2023-00517-00

Auto interlocutorio No. 0363-2024

Con fundamento en la constancia que antecede, se dispone agregar al expediente virtual del proceso de la referencia, los documentos y anexos aportados, para los fines pertinentes.

Respecto a la solicitud de terminación de este proceso por pago total de la obligación manifestada por la parte demandante, actuando a nombre propio; tratándose de la extinción de las obligaciones, preceptúa el numeral 1 del artículo 1625 del Código Civil, que el pago total es una de sus causales y, en lo que respecta al pago de una obligación que se encuentre en cobro judicial, el artículo 461 del Código General del Proceso determinar los presupuestos para dar por terminada la ejecución de manera anticipada.

Así las cosas y descendiendo al caso sub-lite, tenemos que los presupuestos normativos que debe acreditar la parte accionante para la procedencia de la solicitud de terminación anticipada del proceso son los siguientes: i) el pago de una obligación dineraria, satisfecha con dinero, ii) escrito auténtico proveniente de la parte demandante y, iii) que no se encuentren vigentes embargos de remanentes; presupuestos que este Despacho encuentra acreditados en su totalidad. Es por todo lo anterior, que este despacho judicial accederá a la petición allegada



República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales - Caldas

Telf. 8879650 ext. 11345-11347

Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

al expediente y en consecuencia ordenará la terminación de este asunto por el pago total de la obligación; disponiéndose el levantamiento de las medidas cautelares y la devolución de los títulos de depósito judicial constituidos con ocasión a este proceso.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR terminado por pago total de la obligación, el presente proceso EJECUTIVO promovido por ALAMEDA FINCA RAIZ, en contra de ALBEIRO GARCÍA ANGEL, MARTHA AGUIRRE LÓPEZ, MANUELA GARCÍA CHAURA, MARISOL GALVIS **AGUIRRE**, con fundamento en lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: LEVANTAR LA MEDIDA CAUTELAR consistente en el embargo y secuestro del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 100-56552 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, y del cual es propietaria la demandada MARTHA AGUIRRE LÓPEZ, con cédula Nro. 30.271.040.

Parágrafo. Líbrense por Secretaría los oficios pertinentes comunicando a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, lo decidido en el presente asunto, informándoles que el OFICIO CIRCULAR No. 844 DEL 15 DE AGOSTO DE 2023 queda CANCELADO.

TERCERO: SIN CONDENA EN COSTAS por cuanto estas le fueron pagadas directamente al acreedor.

CUARTO: ORDENAR EL DESGLOSE de títulos valores, para lo cual, se REQUIERE a la PARTE ACTORA para que allegue con destino al despacho el título ejecutivo respectivo en original, con el fin de realizar las anotaciones pertinentes.

QUINTO: ARCHÍVESE el expediente previa cancelación en el sistema de cómputo.

NOTIFÍQUESE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 043 del 13 de marzo de 2024 Secretaría

Firmado Por:
Diana Maria Lopez Aguirre
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3957540c93881455dcdcf3fdb7c948ea81491e91c6d4c672737dcefd71d4240a

Documento generado en 12/03/2024 01:44:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica